

Sincelejo, quince (15) mayo de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Juan De La Cruz Hernández Rodelo y otro
Opositor/es: Marledy del Rosario Cevera Lozano
Predios: “Casa Lote – Rio Mar”

En atención a la nota secretarial que antecede, debe esta judicatura entrar a estudiar la suspensión de las diligencias de interrogatorio, testimonios e inspección judicial, dentro del presente trámite, debido a la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por la pandemia del virus Covid-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Téngase, que el presidente de la Republica expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, y posteriormente desde 25 de marzo de 2020, dispuso el Aislamiento Social Obligatorio en todo el país, el cual se ha venido prorrogando paulatinamente.

Ante la situación de emergencia, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 suspendió desde el día 16 de marzo de los cursantes, los términos judiciales entre otros trámites, los de la especialidad de restitución de tierras.

Ahora, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, en su artículo 6, numeral 6.3, exceptuó de la suspensión de términos a esta especialidad, así: *“El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega material de bienes. Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacer de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas”*. Excepción mantenida mediante acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020.

Atendiendo lo anterior, se les solicitara a la Unidad de Restitución de Tierras para que certifiquen si ellos como entidad que los representa y los mismos señores Ernesto José Flórez García y Jorge Eliecer Hernández Hoyos cuentan con los medios tecnológicos para llevar acabo las diligencia de interrogatorio de parte y declaración jurada de forma virtual, igual información deberá solicitársele al representante judicial de la opositora respecto a la testigo Luz Mina Meza Donado quien también se encuentra llamada a declarar como testigo.

Con relación a la diligencia de inspección judicial; dicha suspensión se mantendrá hasta tanto se emita un nuevo pronunciamiento por parte del Consejo Superior de la Judicatura, para lograr su realización.

Igualmente, se puede evidenciar que la Unidad de Restitución de Tierras dio concepto favorable a la revisión de cumplimiento de requisitos de informes técnicos aportados al presente proceso, allegando anexos de tan solo de uno de los inmuebles “casa lote” reclamados en el asunto de la referencia, por lo que se le requerirá para que aporte el informe técnico predial faltante “Rio Mar”. Así mismo, dicha entidad aportó los resultados de la prueba técnica peritazgo social de los reclamantes Juan de la Cruz Hernández y Ernesto José Flores García, faltando el dictamen ordenado realizar a la opositora Marledy del Rosario Cervera Lozano, por lo que se dará el respectivo traslado a las partes de dichas pruebas y se le requerirá para que allegue lo faltante.

De otro lado, se observa que las siguientes entidades Secretaria de Planeación Municipal de Majagual, Sucre, Personería Municipal de Majagual, Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, continúan sin atender los requerimientos realizados para el cumplimiento del auto de pruebas de fecha 24 de septiembre 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Suspender hasta nueva orden, las diligencias inspección judicial sobre los predios “*Casa lote*” y “*Rio Mar*”, ubicados en el corregimiento San Roque, jurisdicción del municipio de Majagual – Sucre.

SEGUNDO: OFICIAR a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD)** - Territorial Córdoba, para que dentro del término máximo de **cinco (5) días**, a partir del recibo de la comunicación respectiva, informen al despacho si los declarantes – solicitantes **señores Ernesto José Flórez García y Jorge Eliecer Hernández Hoyos** y la Unidad que los representa, cuentan con los medios tecnológicos para llevar acabo de forma virtual, las diligencias de interrogatorio de parte y declaración jurada decretadas por auto de fecha 24 de septiembre de 2019.

TERCERO: OFICIAR al abogado **Yohan Alberto Pascuales Villamizar**, apoderado judicial de la opositora **Marledy Del Rosario Cervera Lozano**, para que dentro del término máximo de **cinco (5) días**, a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva informar al despacho si la señora **Luz Minia Meza Donado** cuenta con los medios tecnológicas para llevar acabo la diligencia de declaración jurada de forma virtual.

CUARTO: REQUERIR a la **Unidad de Restitución de Tierras**, que en el término de cinco (05) días contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva:

I) **CERTIFIQUE** si realizó las labores de revisión respecto a los requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras, en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en las Listas de Chequeo que hacen parte del documento técnico denominado “Caja de Herramientas Técnicas” del mes de febrero de 2019, elaborado por esa entidad.

II) Se le ordena que en caso de encontrar inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a indicarlo con total claridad, y tome las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor tiempo posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa pos - fallo.

Con respecto al aporte técnico faltante del predio “**RIO MAR**”

QUINTO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de **tres (3) días**, de la prueba pericial especializada de **Caracterización o Peritazgo Social de la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras**, de los señores Juan de la Cruz Hernández Rodelo y Ernesto José Flórez García.

SEXTO: REQUIÉRASE a la **Unidad de Restitución de Tierras**, para que se sirva **REMITIR** al expediente **en el menor tiempo posible**, la prueba pericial especializada de **Caracterización o Peritazgo Social** de la opositora señora **Marledy del Rosario Cervera Lozano**, ordenados en el numeral **19.2** del auto de fecha 24 de septiembre de 2019. Oficiése en tal sentido, transcríbese los apartes de la orden en mención, y adviértasele que, si persiste en el incumplimiento a la orden dada, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: REQUIERASE a la **Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Majagual**, a fin de que en el término de tres (03) días, se sirva **CERTIFICAR** con destino al expediente de la referencia, si los predios solicitados en restitución, presentan afectación de humedales, o si se encuentran en riesgo de inundación. En el oficio insértese la identificación y ubicación de los predios.

OCTAVO: REQUIÉRASE a la **Personería Municipal de Majagual, Sucre**, a fin de que en el término de tres (03) días, remita la información solicitada en los numerales **16.5, y 16.6** del auto de 24 de septiembre de 2019. Oficiése en tal sentido, transcríbese los apartes de las ordenes en mención, y adviértasele que, si persiste en el incumplimiento a la orden dada, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOVENO: REQUIÉRASE al señor **Guillermo López Pérez** en calidad de **Subdirector de Catastro (E)** del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-sede central**, para que se sirva **REMITIR** al expediente **en el menor tiempo posible**, el avalúo comercial de los predios **“Casa lote”** y **“Rio Mar”**, ordenados en el numeral **19.1** del auto de fecha 24 de septiembre de 2019. Oficiese en tal sentido, transcribábase los apartes de la orden en mención, y adviértasele que, si persiste en el incumplimiento a la orden dada, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

DECIMO: Adviértasele a las entidades requeridas que: *“Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”*, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8° de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MICHEL MACEL MORALES JIMÉNEZ
Juez